

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, primero de diciembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-451

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado obrando de conformidad con lo establecido en artículo 461 del C. General del Proceso:

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CESAR AUGUSTO ROZO VEGA por pago DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

3°.- Ordenar el desglose de documentos base de la ejecución a favor de la entidad demandante con la constancia que la obligación en ellos contenida continúa vigente.

4°.- Archivar el expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez